

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Prado Tolima, Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
RADICADO: 73563408900120210002400

El 14 de abril de 2021, a través de auto, se INADMITIÓ la demanda de sucesión simple e intestada instaurada por ANA SABINA PEÑA TRUJILLO, MARIA INES PEÑA TRUJILLO, MARIA INES PEÑA TRUJILLO, GUSTAVO PEÑA TRUJILLO y VICTORIANO PEÑA TRUJILLO mediante apoderada judicial respecto de los bienes del causante VINTORIANO PEÑA PEÑA.

Se REQUIRIÓ a los demandantes interesados, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del proveído subsane los defectos anotados, so pena de RECHAZO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

El 22 de abril de 2021, a través de correo electrónico de este juzgado, se recibió escrito de subsanación en un archivo PDF.

Mediante auto del 14 de mayo de 2021, se DECLARÓ ABIERTO el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA RAD. 2021-00024-00, del causante VICTORIANO PEÑA PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía número: 2.358.662 expedida en Prado Tolima, Sucesión promovida por los señores VICTORIANO PEÑA TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número: 5.978.238 expedida en Prado Tolima, GUSTAVO PEÑA TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número: 5.977.683 expedida en Prado Tolima, ANA SABINA PEÑA TRUJILLO, identificada con la cedula de ciudadanía número: 28.879.403 expedida en Prado Tolima, MARIA INES PEÑA TRUJILLO, identificada con la cedula de ciudadanía número: 28.878.716 expedida en Prado Tolima, ordenó emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, así como a todas las personas Inciertas e Indeterminadas, por medio del edicto que se fijará durante el término legal en la secretaria del juzgado y sepublicara por una vez en un diario de amplia circulación en este municipio (El Tiempo o El Espectador) y en la radio difusora local, ordeno decretar la facción de inventario y avalúos.

Dentro del mismo auto se reconoció como hijos legítimos del causante a VICTORIANO, GUSTAVO, ANA SABINA Y MARIA INES PEÑA TRUJILLO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y a los señores ANA ELISA, LUIS EMILIO, ROSA ESTHER, MARIA ELENA y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO, conforme lo establece el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que cuentan con el termino de veinte (20) días para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación de la herencia. Dicho trámite deberá adelantarse por la parte demandante.

Se ordenó, OFICIAR por el medio más expedito sobre la existencia de este asunto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo, para que si a bien lo tiene se pronuncie y haga las aclaraciones que estime pertinentes dentro del ámbito de sus funciones, una vez se aprueben los inventarios y avalúos correspondientes. INSCRIBIR en la página web del Consejo Superior de la Judicatura del Registro Nacional de Apertura el presente Proceso de Sucesión; y RECONOCIÓ personería adjetiva al abogado CARLOS ANSELMO ORTIZ LOZANO identificado con CC. No. 93.201.396 y T.P. No. 72253 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

El 09 de junio del 2021, se realizó y se fijó por quince (15) días el edicto emplazatorio de todas las personas que se hubieran considerado con derecho a intervenir dentro del proceso de Sucesión Simple e Intestada del Causante Victoriano Peña Peña, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.358.662 quien falleció en el municipio de Prado Tolima, y tuvo su último domicilio en esta misma localidad, donde quedaron sus bienes, el cual se registró en la página de emplazados del Consejo Superior de la Judicatura.

En proveído adiado del 26 de julio de 2021, se DESIGNÓ como curador Ad Litem dentro del presente proceso para que represente los intereses de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos dentro del presente asunto, al abogado JENRY BARRAGAN BARRAGAN, concediéndosele el termino de 5 días, siguientes al recibo de la comunicación para tomar posesión del cargo o en defecto informar su no aceptación al mismo, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.

Así mismo, se NEGÓ la solicitud de tener en cuenta nueva dirección ya que el señor CARLOS JOSE TRUJILLO PEÑA no se relaciona en el escrito de la apertura de este litigio, y, por último, se DECRETÓ el embargo del bien inmueble que es de propiedad del causante VICTORIANO PEÑA PEÑA identificado en vida con cédula de ciudadanía 2.358.662, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 368-39657 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Purificación – Tolima.

Por medio de auto de fecha 11 de agosto de 2021, se RELEVÓ del cargo como curador ad litem al abogado JENRY BARRAGAN BARRAGAN, y, se DESIGNÓ, como nuevo curador ad litem a la abogada Yeimi Carolina Bonilla, concediéndosele el termino de 5 días, siguientes al recibo de la comunicación para tomar posesión del cargo o en su defecto informar su no aceptación al mismo, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.

Además, RESPUSO, el inciso y ordinal tercero del auto proferido el 26 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión y en su lugar se dispuso: TENER como dirección de notificación del señor CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO la indicada por el apoderado judicial de los interesados y que corresponde a la Carrera 6 No. 12-45 del barrio comercio del municipio de Prado – Tolima. En lo demás la providencia recurrida queda incólume.

Por otro lado, a través de auto del 06 de octubre de 2021, no se tuvo en cuenta la no aceptación del cargo como curadora ad litem designada dentro de este asunto de la abogada YEIMI CAROLINA BONILLA y ordenó, por secretaria se comunicará la decisión a la curadora ad litem designada, se elabore la correspondiente posesión y se remita el traslado de la referida demanda para que en el termino correspondiente realice la contestación de la misma.

Mediante oficio No. 0644 del 12 de noviembre de 2021, se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se comunicó el decreto de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-39657 de propiedad del causante Victoriano Peña Peña.

A través de oficio No. 0633 del 08 de noviembre de 2021, se comunicó a la Doctora Yeimi Carolina Bonilla Chacón, que no se tuvo en cuenta la no aceptación del cargo como curadora Ad Litem dentro del proceso de la referencia y se requiere para que represente los intereses de las personas inciertas e indeterminadas.

El 23 de octubre del 2021, mediante acta tomó posesión del cargo como curadora ad litem, doctora Yeimi Carolina Bonilla Chacón, dentro del proceso de sucesión simple e intestada de la referencia.

El despacho judicial, en auto del 14 de febrero del 2022, relevó del cargo a la

abogada Yeimi Carolina Bonilla como curadora Ad Litem, por el no cumplimiento de la labor encomendada, además, se ordenó compulsar copias a la misma.

Seguidamente, se designó como nueva curadora ad litem a la abogada Angela Rodríguez, advirtiéndole que el cargo lo desempeñará de manera gratuita, concediéndosele 5 días para tomar posesión o informar su no aceptación, so pena de las sanciones legales.

A través de oficio No. 075 del 01 de marzo de 2022, se comunicó la designación a la Doctora Angela Rodríguez, como curadora ad litem dentro del proceso del asunto.

Mediante oficio No. 073 del 01 de marzo de 2022, se notificó al Consejo Seccional de la Judicatura, la compulsa de copia de la abogada Yeimi Carolina Bonilla Chacón, quién fue designada como curadora ad litem dentro del presente proceso.

En atención al oficio 073 del 01 de marzo de 2022, se comunicó a la Doctora Yeimi Carolina Bonilla, la decisión de relevarla del cargo como curado ad litem.

Este estrado judicial, en proveído del 14 de marzo de 2022, señaló fecha para llevar diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 368-39659 de prado, para el día 20 de abril de 2022 a las 9:00Am.

Consecuentemente, se nombro como secuestre auxiliar de la justicia a Reinaldo Romero Ortega, quién deberá rendir informe mensual del estado en que se encuentra el bien inmueble objeto de su custodia, concediéndosele 5 días para que acepte o no el nombramiento realizado, so pena de dar aplicación a las sanciones legales.

El 30 de marzo del 2022, por intermedio de auto, se corrige auto del 14 de marzo del 2022, en cuanto a la fecha del sello de ejecutoria el cual quedó registrado como del día 15 de marzo del 2022, cuanto el estado No. 13 fue notificado por publicación realizada el día 17 de marzo del 2022. En lo demás el auto permanece incólume.

En auto del 06 de abril de 2022, se señaló fecha para la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matricula inmobiliaria No. 368-39659 de prado, para el día 12 de mayo del 2022 a las 10:00Am. Decisión que debe ser comunicada al secuestre Reinaldo Romero Ortega.

El 07 de abril de 2022, mediante acta tomó posesión del cargo como curadora ad litem la abogada Luz Angela Rodríguez Bermúdez, quien manifestó su aceptación a través de correo electrónico el día 24 de marzo de 2022.

En auto del 11 de mayo de 2022, se aplazó audiencia la audiencia programada para el día 12 de mayo de 2022 a las 10:00am y se ordenó comunicarle esta decisión al secuestre designado Reinaldo Romero Ortega.

Por intermedio de proveído del 01 de junio de 2022, se notificó por conducta concluyente a Ana Elisa Peña Trujillo, concediéndosele 3 días para que se pronuncie al respecto del mismo, si es de su interés y vencido este término, se le concedió 20 días de traslado de la demanda para su contestación. Por último, se tuvo por contestada la demanda de sucesión simple e intestada por parte de la curadora ad litem.

El 12 de agosto del 2022, este despacho a través de auto, tuvo por contestada la demanda por parte de la señora Ana Elisa Peña Trujillo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario. Se requirió al apoderado de la parte demandante, para que concrete el trámite de la notificación de los señores Luis Emilio, Rosa Esther, María Elena y Calos José Peña Trujillo, concediéndosele 30 días hábiles a la parte demandante, para que adelante los tramites de

notificación de los demás beneficiarios de la referida sucesión, so pena de aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

El día 28 de septiembre de 2022, a través de auto, se tuvo en cuenta para efectos de notificación del señor Carlos José Peña Trujillo, la dirección de domicilio carrera 6ª No. 12-45, barrio el Comercio de este municipio y se requirió al apoderado de la parte demandante para que concrete el trámite de notificación de los señores Luis Emilio, Rosa Esther, María Elena y Carlos José Peña Trujillo, tal y como fue advertido en el auto del 12 de agosto de 2022.

En proveído del 26 de octubre de 2022, esta unidad judicial, reconoció personería jurídica adjetiva a la abogada Gladys Quiñones Valdés, para que actúe en representación de la señora Ana Elisa Peña Trujillo, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se precisa que la señora Peña Trujillo se encuentra notificada desde el día 28 de abril de 2022.

Mediante auto del 12 de diciembre de 2022, se ordenó, tener por no contestada la demanda de Sucesión Simple e Intestada por parte de María Elena Peña Trujillo y se precisó que ante su silencio la herencia la acepta con beneficio de inventario. Además, se reconoció personería adjetiva para actuar a Gladys Quiñonez Valdés, para que represente los intereses de Rosa Esther y Carlos José Peña Trujillo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adicionalmente, se tuvo por contestada la presente demanda de sucesión simple e intestada por parte de Rosa Esther y Carlos José Peña Trujillo y precisar que los mismos aceptan la herencia con beneficio de inventario. Así mismo, se reconoció personería adjetiva para actuar a Henry Eduardo Bahamón Portela, para que represente los intereses de Luis Emilio y María Elena Peña Trujillo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, se tuvo por contestada la presente demanda de sucesión simple e intestada por parte de Luis Emilio Peña Trujillo y precisar ante su manifestación expresa se tiene que el mismo acepta la herencia con beneficio de inventario. Por último, se fijó fecha para llevar a cabo Audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la herencia en el referido proceso de sucesión donde aparece como causante Victoriano Peña Peña, para el día 26 de abril del 2023 a las 10:00Am, la cual se llevó a cabo de manera virtual por la aplicación lifesize.

El 26 de abril de 2023, a través de correo electrónico, el Doctor Carlos Anselmo Ortiz Lozano, radicó a este despacho judicial, el Inventario y Avalúo de los Bienes Relictos dentro de la sucesión de la referencia.

En la fecha antes mencionada, es decir, el 26 de abril de 2023 se llevó a cabo Audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la herencia dentro del proceso de sucesión radicado 2021-00024, y como consta en la respectiva acta, el despacho aprobó el inventario de avalúos y bienes que ha presentado el apoderado de la parte interesada, sin que las partes presentaran objeción alguna. Así las cosas, conforme el artículo 507 del Código General del Proceso, se decreta la partición de la sucesión.

Por último, se ordenó designar al doctor Carlos Anselmo Ortiz Lozano para que actúe como partidador y se le concedió el término de 10 días hábiles para allegar la correspondiente partición, es decir, para que realice el correspondiente trabajo de partición y de esta manera correr traslado de la misma.

El día 08 de mayo de 2023, el doctor Carlos Anselmo Ortiz, radicó a través de correo electrónico de este despacho judicial, el trabajo de partición de los bienes relictos de la sucesión del causante Victoriano Peña Peña (Q.E.P.D.).

A través de auto calendarizado del 29 de mayo de 2023, se ordenó, correr traslado a las partes interesadas del escrito de partición allegado por el partidador designado, por el término de 5 días, conforme lo dispone el artículo 509 del

Código General del Proceso, para que a si bien lo consideran formulen las objeciones que tengan frente al escrito de partición.

A través de oficio No. 0716 de julio 28 de 2023, se corrió traslado a la Dirección Seccional de Impuesto y Aduana – DIAN, el acta de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la herencia en el referido proceso.

Mediante auto del 25 de octubre de 2023, como quiera que, si bien, se encuentra vencido el término de traslado de la partición presentada dentro del presente asunto por el partidador designado sin que los interesados realizaran algún tipo de oposición al respecto, siendo lo procedente entrar a decidir sobre su aprobación, se observa que lo propio no se puede adelantar toda vez que el oficio remitido ante la DIAN el día 02 de agosto de 2023 fue devuelto por el correo electrónico sin diligenciar ante el destinatario. Por lo anterior, es apropiado ordenar por secretaria de este juzgado se remita una vez más el oficio correspondiente a la DIAN poniendo en conocimiento los bienes que hacen parte del inventario y avalúo aprobado dentro de la respectiva audiencia para que se manifieste al respecto.

Mediante oficio 1136 del 01 de noviembre de 2023, se oficio a la DIAN adjuntándole copia del acta de la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la herencia en el referido proceso.

El 30 de noviembre a través de correo electrónico de este Despacho, la DIAN allega respuesta informando que, el valor del inventario no supera los topes para estar obligado a declarar, así mismo no existen obligaciones de plazo vencido cobrable a la fecha de la presente comunicación. Por lo tanto, se autoriza continuar con el trámite del proceso de sucesión y al terminar este, el representante legal de la sucesión debe actualizar y cancelar el Registro Único Tributario si estuviese inscrito. Así mismo se debe tener en cuenta la solidaridad de los herederos como se establece: "Artículo 793. Responsabilidad solidaria. Responden con el contribuyente por el pago del tributo".

Se observa en el caso que nos ocupa que sin que haya existido objeción alguna por el trabajo de partición, el procedimiento adecuado a seguir es el de la Adjudicación; por lo cual se fallará en la presente Sentencia la Adjudicación de los bienes aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos, y de acuerdo al trabajo Adjudicatario presentado por el apoderado de los interesados.

Dicho trabajo recaerá sobre:

I. BIENES INVENTARIADOS

ACTIVOS.

- I. PARTIDA ÚNICA:** Lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Prado Tolima, (Vereda Prado según F.M.I.) con un área de Ciento Cincuenta Metros Cuadrados (150 M2) alinderado así: Oriente, en 5 metros con calle pública o carrera 6ª. de Prado; por el Sur, con predio que se adjudica en esta diligencia a la demandante MARIA ALICIA TRUJILLO DE PEÑA, en extensión de 30 mts., por el Occidente, con predios de Vicente Morales en extensión de 5mts. y por el Norte, con predios de la sucesión de Macedonio Navarro, en extensión de 30 mts. Correspondiéndole al demandado PEÑA PEÑA, la sala de la casa con servicio de agua, Luz, batería sanitaria y alcantarillado. Acto seguido se hace constar que los dos lotes que aquí se discriminan formaba un lote de terreno de 300 M2 , cuyos linderos eran los siguientes: Norte, con lote en posesión de Macedonio Navarro, hoy sucesión, por el Oriente, con calle publica de por medio, con lote de propiedad de Uldarico Ruenes, en extensión de 10 mts., por el Sur, con lote de Macedonio Trujillo, hoy María Alicia Trujillo de Peña, por el Occidente, con lote de Vicente Morales en 10 metros y por el Norte, y Sur, en 30 mts. de extensión cada uno.- Este

bien inmueble se distingue con la ficha catastral actual No. 010000340005000.-

TRADICION: Este bien Inmueble fue adquirido por el Causante VICTORIANO PEÑA PEÑA (q.e.p.d.), mediante adjudicación en Audiencia de Conciliación en Juicio Divisorio aprobada en Sentencia del 23 de Octubre de 2.001 del Juzgado Promiscuo Municipal de Prado Tolima, Acto debidamente Registrado al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 368-39657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.-

El avalúo de este bien se tasa teniendo en cuenta el avalúo catastral para la vigencia fiscal 2.023 (\$9.034.000,00) incrementado en un 50% (conforme al Nral. 4º del Art. 444 del C.G.P.) por la suma de.....\$13.551.000,00

PASIVO

No existe pasivo que declarar y por lo tanto vale esta partida.....\$ --- 0 ---

II. ACERVO LÍQUIDO HEREDITARIO

No existiendo pasivo, el Acervo Líquido Hereditario se determina restando el pasivo existente al Activo Bruto. Por lo tanto el Acervo Líquido sería:

Activo Bruto.....\$13.551.000,00
Pasivo Bruto Hereditario \$ - 0 -

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO HEREDITARIO.....\$13.551.000,00

III. LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Para hacer la liquidación, distribución y posterior adjudicación dentro del presente trabajo de partición, ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

- 1. Que en el presente Sucesorio se Reconocieron como Interesados en la Herencia del Causante VICTORIANO PEÑA PEÑA (q. e. p. d.), a las siguientes personas:
 - a. Los señores VICTORIANO, GUSTAVO, ANA SABINA, MARÍA INES, ANA ELISA, LUIS EMILIO, ROSA ESTHER, MARÍA ELENA y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO como herederos en calidad de hijos.

En consecuencia, la liquidación y distribución del valor de los Bienes Inventariados quedará así:

PRIMERO: El valor de los bienes inventariados.....\$13.551.000,00

Partida Única\$ 13.551.000,00

SUMAS IGUALES \$ 13.551.000,00 \$ 13.551.000,00

SEGUNDO: Coasignatarios: son cosignatarios en la sucesión intestada del causante VICTORIANO PEÑA PEÑA, los señores VICTORIANO, GUSTAVO, ANA SABINA, MARÍA INES, ANA ELISA, LUIS EMILIO, ROSA ESTHER, MARÍA ELENA y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO en calidad de hijos, son las personas llamadas a recoger la herencia por mandato legal.

Para determinar cuánto le corresponde a cada heredero o hijo reconocido del causante VICTORIANO PEÑA PEÑA, debemos tomar el número total de interesados reconocidos, para dividir el monto del activo líquido hereditario partible entre el número de herederos y ello nos dará la suma o monto que se debe adjudicar a cada uno de ellos. De tal suerte, la operación o distribución quedará así:

Valor Total del Bien Inventariado: \$ 13.551.000,00

1. Se divide el valor total de la herencia en nueve (9) partes, que es el número total de hijos reconocidos en este caso así:

$\frac{\$13.551.000,00}{(9 \text{ partes})}$	\$ 1.505.666,66 para cada uno de los herederos; aclarando que al multiplicar dicho resultado por las 9 partes arroja un resultado de \$13.550.999,94 quedando una diferencia por decimales de seis (6) centavos para que arroje el valor exacto de \$13.551.000, razón por la cual se adjudicará en la partición un (1) centavo más a seis (6) de los herederos para que dé el valor total del activo inventariado.
--	---

IV. ADJUDICACION

HIJUELA UNICA COMUN PARA LOS HEREDEROS VICTORIANO PEÑA TRUJILLO C.C. No.5.978.238, GUSTAVO PEÑA TRUJILLO C.C. No. 5.977.683, ANA SABINA PEÑA TRUJILLO C.C. No. 28.879.403, MARÍA INES PEÑA TRUJILLO C.C. No. 28.878.715, ANA ELISA PEÑA TRUJILLO, C.C. No.28.879.450, LUIS EMILIO PEÑA TRUJILLO C.C. No. 5.977.135, ROSA ESTHER PEÑA TRUJILLO C.C. No. 28.878.715, MARÍA ELENA PEÑA TRUJILLO C.C. No. 28.879.381 y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO C.C. No.5.977.935.

Les corresponde por su Herencia como hijos legítimos del causante VICTORIANO PEÑA PEÑA (q.e.p.d.) el cien (100%) por ciento de la herencia que equivale a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS **(\$13.551.000,00)** M/cte. en que fue avaluada la Partida Única los Inventarios de Bienes Relictos; correspondiéndoles en la adjudicación de seis (6) cuotas partes la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS **(\$1.505.666,67)** M/Cte., para los herederos MARÍA INES, ANA ELISA, LUIS EMILIO, ROSA ESTHER, MARÍA ELENA y CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO y las otras tres (3) cuotas partes la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS **(\$1.505.666,66)** M/Cte. para los herederos VICTORIANO, GUSTAVO y ANA SABINA PEÑA TRUJILLO, sobre el valor total del activo liquido partible.

En Consecuencia, Para pagárseles el valor de su Herencia se les **adjudica** en Común y Proindiviso el equivalente al **11.11% para cada uno de los adjudicatarios en esta hijuela**, el siguiente Bien Inmueble:

- Lote de terreno ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Prado Tolima, (Vereda Prado según F.M.I.) con un área de Ciento Cincuenta Metros Cuadrados (150M²) alinderado así: **Oriente**, en 5 metros con calle pública o carrera 6ª. de Prado; por el **Sur**, con predio que se adjudica en esta diligencia

a la demandante MARIA ALICIA TRUJILLO DE PEÑA, en extensión de 30 mts., por el **Occidente**, con predios de Vicente Morales en extensión de 5mts. y por el **Norte**, con predios de la sucesión de Macedonio Navarro, en extensión de 30 mts. Correspondiéndole al demandado PEÑA PEÑA, la sala de la casa con servicio de agua, Luz, batería sanitaria y alcantarillado. Acto seguido se hace constar que los dos lotes que aquí se discriminan formaba un lote de terreno de 300 M², cuyos linderos eran los siguientes: Norte, con lote en posesión de Macedonio Navarro, hoy sucesión, por el Oriente, con calle publica de por medio, con lote de propiedad de Uldarico Ruenes, en extensión de 10 mts., por el Sur, con lote de Macedonio Trujillo, hoy María Alicia Trujillo de Peña, por el Occidente, con lote de Vicente Morales en 10 metros y por el **Norte**, y **Sur**, en 30 mts. de extensión cada uno.- Este bien inmueble se distingue con la ficha catastral actual **No. 010000340005000.-**

TRADICION: Este bien Inmueble fue adquirido por el Causante **VICTORIANO PEÑA PEÑA (q.e.p.d.)**, mediante adjudicación en Audiencia de Conciliación en Juicio Divisorio aprobada en Sentencia del 23 de Octubre de 2.001 del Juzgado Promiscuo Municipal de Prado Tolima, Acto debidamente Registrado al Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 368-39657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.-

**Vale esta Hijuela la suma de.....\$
13.551.000,oo**

V. COMPROBACIÓN

VALOR ACTIVO BRUTO \$13.551.000,oo

ADJUDICACIONES

HIJUELA UNICA COMUN DE:

VICTORIANO PEÑA TRUJILLO	\$1.505.666,66
GUSTAVO PEÑA TRUJILLO	\$1.505.666,66
ANA SABINA PEÑA TRUJILLO	\$1.505.666,66
MARIA INES PEÑA TRUJILLO	\$1.505.666,67
ANA ELISA PEÑA TRUJILLO	\$1.505.666,67
LUIS EMILIO PEÑA TRUJILLO	\$1.505.666,67
ROSA ESTHER PEÑA TRUJILLO	\$1.505.666,67
MARIA ELENA PEÑA TRUJILLO	\$1.505.666,67
CARLOS JOSE PEÑA TRUJILLO	\$1.505.666,67

SUMAS IGUALES.....\$13.551.000,oo \$13.551.000, oo

De igual forma, con la aprobación del trabajo de partición, se ordenará la entrega del expediente para su respectivo protocolo en la notaria correspondiente.

En consecuencia, avendrá la aprobación del trabajo puesto a consideración y se harán los ordenamientos consiguientes.

Asimismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que se hicieron efectivas dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADO, TOLIMA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de las partes el Trabajo de Partición de los bienes que conforman la masa sucesoral del de cujus, VICTORIANO PEÑA PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía número: 2.358.662 expedida en Prado Tolima, fallecido en este Municipio de Prado Tolima, lugar donde quedaron sus bienes, adjudicados mediante trabajo elaborado y presentado por el apoderado de la interesada, quien se encontraba plenamente facultado para realizarlo.

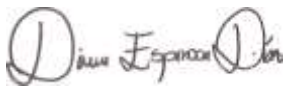
SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-17173. **Oficiese.**

TERCERO. Inscribábase este fallo y el trabajo de partición realizado por el partidor designado, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de purificación Tolima, lugar donde se tiene registrados los bienes sujetos a registro.

CUARTO. Para efectos del numeral anterior y demás que sean del caso, expídanse copias auténticas al interesado, siempre y cuando suministre las expensas necesarias.

QUINTO. Hecho lo anterior protocolícese el expediente en la Notaría Única del Circulo de Purificación, Tolima, tal y como lo dispone el inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DÍAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.022 de fecha 30 de abril de 2024,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria